



AUTO No. 305

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Cinco (05) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: **Divorcio - Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso***

Demandante: HECTOR FABIO GUTIERREZ VELASQUEZ

Demandado: CLAUDIA ANDREA ESCOBAR MAYA

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00308-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: de **DIVORCIO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por el señor **HECTOR FABIO GUTIERREZ VELASQUEZ**, en contra de **CLAUDIA ANDREA ESCOBAR MAYA**.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** Existe demanda en forma; **b)** De la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico - procesal consecuente; **c)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial; **d)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la señora **CLAUDIA ANDREA ESCOBAR MAYA** fue notificada del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 26 de enero del año (2024); sujeto procesal que dentro del término oportuno contestó la demanda a través de apoderado judicial proponiendo excepciones. De las cuales se dio el traslado correspondiente. **e)** revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional Derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes en este trámite.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **CLAUDIA ANDREA ESCOBAR MAYA**.

3º) Tener por NO contestada la demanda por parte del Ministerio Publico y el **ICBF**.

4º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

4.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

- Fotocopia auténtica del folio de registro civil de matrimonio de HECTOR FABIO GUTIERREZ VELASQUEZ y CLAUDIA ANDREA ESCOBAR MAYA, expedida por la Notaría Segunda del círculo de Cartago, Valle del Cauca.
Fotocopia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de HECTOR FABIO GUTIERREZ VELASQUEZ expedida por la Notaría Primera del círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento de CLAUDIA ANDREA ESCOBAR MAYA expedida por la Notaría Segunda del círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los señores HECTOR FABIO GUTIERREZ VELASQUEZ y CLAUDIA ANDREA ESCOBAR MAYA.
- Fotocopias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento de JHOAN GUTIERREZ ESCOBAR identificado con el NUIP 1.114.160.657 de Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaría Segunda del círculo de Cartago, Valle del Cauca, bajo el indicativo serial No. 55426121.
- Fotocopia del acta de conciliación No. 040 fue adelantada el día 26 de enero de 2022 expedida por Bienestar Familiar de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de Tradición del inmueble ubicado del Lote 4 de la manzana No. 6 de la urbanización el Jazmín ubicada en la calle 1G No. 39-32 de Cartago, Valle del Cauca, identificada con Matricula Inmobiliaria No. 375-71914 y ficha catastral No. 010309440004000 de propiedad del Sr. HECTOR FABIO GUTIERREZ VELASQUEZ
- Certificado de Tradición del inmueble ubicado del Lote 6 de la manzana No. 8 de la urbanización el Jazmín, de Cartago, Valle del Cauca, identificada con Matricula Inmobiliaria No. 375-71952 y ficha catastral No. 761470103000009460006000000000 de propiedad de la Sra. CLAUDIA ANDREA ESCOBAR MAYA.
- Copia de la fórmula de arreglo propuesta para llevar acabo cesación de efectos civiles y disolución y liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo.
- Pantallazo de las respuestas emitidas por la Sra. CLAUDIA ANDREA ESCOBAR MAYA.
- Copia de la guía de envío de la demanda a la Sra. CLAUDIA ANDREA ESCOBAR MAYA, a su lugar de residencia por la oficina de correo certificado 272 del lunes 09 de octubre de 2023.

b.) Testimonial:

Decretar el testimonio de los señores: JOHATAN GARCIA GONZALEZ y YENNY ALEJANDRA PEREZ PATIÑO

4.2º) Pruebas de la parte demandada:

a.) Documental:

Las aportadas con la demanda.

b.) Testimonial:

Decretar el testimonio de la señora: CARMEN ELIZABETH MAYA GIRALDO

4.3º) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante **HECTOR FABIO GUTIERREZ VELASQUEZ** y el de la parte demandada **CLAUDIA ANDREA ESCOBAR MAYA**, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

5º) PROGRAMAR para el día **JUEVES (04) DE ABRIL DEL AÑO DE (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la **AUDIENCIA** haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20890159>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

6º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p style="text-align: center;">ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy MARZO 06 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 039 La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.</p>

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cab8f6287ceb95f753d43abdc6ca978137d059f9198bb355fcaa222a8a1f4**

Documento generado en 05/03/2024 06:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>